

DECRETO SUPREMO N° 21031

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Geológico de Bolivia (GEOBOL), ha sido creado mediante Decreto Supremo No 07212 de 11 de junio de 1965 con destino a la investigación irrestricta en el campo de geología y ramas afines; así como la evaluación de los recursos naturales que contribuyen al desarrollo integral de la economía boliviana, prestando asesoramiento y servicios técnicos a todas las entidades del Estado; las mismas que deben contar prioritariamente dichos servicios, de acuerdo con lo determinado por el Decreto Supremo No 10203 de 14 de abril de 1972.

Que el objetivo fundamental de la política minero-metalúrgica, es el orientar e incentivar el conjunto de actividades, dentro del marco de la planificación global de la economía, mediante la asignación óptima de los recursos humanos y la infraestructura disponible; de las empresas e instituciones de este sector de la producción nacional.

Que mediante D.S. No. 10203 de 14 de abril de 1972, se autorizó al Servicio Geológico de Bolivia, a prestar asesoramiento a todas las entidades del Estado en materias específicas y a fin de que puedan efectuar estudios de factibilidad y consultoría, para aliviar su déficit presupuestario, es necesario complementar los alcances del precedente legal citado.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se amplía la determinación contenida en el artículo único del Decreto supremo No 10203 de 14 de abril de 1972, autorizando al Servicio geológico de Bolivia (GEOBOL), entidad autónoma del sector minero-metalúrgico, a realizar labores de factibilidad y consultoría para los organismos, instituciones y empresas del estado que requieran sus servicios técnicos, así como para terceros particulares, en el campo de la geología y disciplinas afines.

ARTÍCULO 2.- Mientras concluya la revisión de la Ley de Consultoría aprobada por D.L. No 16850 de 19 de julio de 1979, se autoriza la inscripción del Servicio Geológico de Bolivia como entidad consultora nacional en el Instituto Nacional de Preinversión, quedando dispensada de cumplir las obligaciones previstas para las empresas consultoras en el D.L. 13254 de 31 de diciembre de 1975, por ser una institución descentralizada que funciona con el soporte de Tesoro General de la Nación.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planeamiento y Coordinación y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, el primer día del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Gustavo Sánchez S. Min. RR.EE. y Culto a.i., Elías Gutierrez Ardaya, Francico Belmonte, Oscar Farfán M., César Chávez T., Hernando Poppe M., Javier Torres G., Gabriel Pommier G., Adhemar Velarde O., Guillermo Moscoso R., Emilio Ascarrunz P., Percy Camacho F., Oscar Villa U.